



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

COSEVI

**INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06**

## **CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

### **AUDITORÍA INTERNA**

**INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06**

**“Evaluación de las transferencias efectuadas según la Ley N° 7331”**

Agosto – 2025



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### Contenido

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
1.1. Generalidades	7
1.2. Origen del estudio	8
1.3. Objetivo del estudio	8
1.4. Naturaleza y Alcance	8
1.5. Limitaciones	8
1.6. Metodología	8
1.7. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar	9
1.8. Conferencia final	11
<b>2. RESULTADOS</b>	<b>12</b>
2.1. Diferencias en los registros de los montos transferidos al Fondo de Seguridad Vial Municipal entre el Cosevi y las municipalidades	12
2.2. Diferencias identificadas en el saldo de la Ley N°7331	15
<b>3. CONCLUSIÓN</b>	<b>18</b>
<b>4. RECOMENDACIONES</b>	<b>18</b>
4.1. A la Dirección Ejecutiva	19
4.2. A la Dirección Financiera	19
<b>5. FIRMAS</b>	<b>20</b>
<b>6. ANEXOS</b>	<b>21</b>



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### RESUMEN EJECUTIVO

#### Evaluación de las transferencias efectuadas según la Ley N° 7331

#### ¿CUÁL ES EL ORIGEN?

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial 37285-MOPT y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

#### ¿QUÉ EXAMINO?

La auditoría es de cumplimiento de normativa relacionada con las transferencias de recursos por parte del Cosevi sobre el Fondo de Seguridad Vial Municipal, con el propósito de comprobar el uso correcto de los recursos y el control, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen. Para ello, se examina las acciones ejecutadas sobre transferencias efectuadas a las municipalidades de abril 1993 a octubre 2012 durante el periodo en vigencia de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331.

#### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Para asegurarse de la gestión de fiscalización del Cosevi, sobre el uso correcto de los recursos del Fondo de Seguridad Vial Municipal transferidos conforme a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331. Es importante indicar, que se incluye el saldo de la Ley de Administración Vial N°6324 identificada en el cuerpo del informe como saldo revalidado, además, durante el periodo en vigencia de la Ley N°7331 se analizara el uso de saldos pendientes de ejecutar al 2012 y utilizados por Municipalidades durante los años 2013 al 2022.

#### ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Las municipalidades reciben fondos por parte del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) desde 1979, iniciando con la Ley de Administración Vial N°6324, cuyo saldo al 21 de abril de 1993 asciende a ₡113.556.891,77 (ciento trece millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y un colones con 77/100), fecha en la que se cambiaron las actividades relacionadas con transferencias producto de la aprobación de la Ley N°7331 denominada Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, el total de los montos transferidos a Municipalidades del 22 de abril de



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

1993 al 26 de octubre del 2012, asciende a ₡6.665.877.570,75 (seis mil seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta colones con 75/100). Para un total de ₡6.779.434.462,52 (seis mil setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos colones con 52/100).

Cabe destacar que, como requisito establecido en la Ley N°6324, para la utilización de los fondos, los proyectos debían ser avalados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la cual suministro oficios de aprobación de proyectos de seguridad vial a las municipalidades por un total de ₡2.288.505.509,73 (dos mil doscientos ochenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos nueve colones con 73/100).

De acuerdo con análisis de información suministrada por la Dirección Financiera y oficios de solicitud de información remitidos por la Dirección Financiera a municipalidades, se determinó que el saldo del Fondo de Seguridad Vial por concepto de transferencias efectuadas de acuerdo con la Ley N°7331, a las municipalidades al 31 de diciembre del 2012, asciende a ₡4.680.921.277,19 (cuatro mil seiscientos ochenta millones novecientos veintiún mil doscientos setenta y siete colones con 19/100), el detalle se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°1**  
Saldo del Fondo de Seguridad Vial por  
infracciones  
Artículo 231 inciso b, Ley N°7331  
De 1993 a octubre 2012

Descripción	Diferencias identificadas
Ley N°6324 Saldo al 21 de abril de 1993	113 556 891,77
Ley N°7331 Fondos transferidos del 22 de abril de 1993 al 26 de octubre del 2012.	6 65 877 570,75
Intereses ganados.	155 294 272,45
Ajustes por fondos reintegrados al Cosevi.	-50 682 482,80
Proyectos ejecutados.	-2 203 124 974,98
<b>Totales</b>	<b>₡4 680 921 277,19</b>

*Fuente: Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial y Municipalidades.*

A su vez la Dirección Financiera, en Minuta CSV-AI-MIN-0017-2024<sup>1</sup> con respecto a informe de liquidación presupuestaria de las municipalidades, indicó:

<sup>1</sup> De fecha 10/09/2024.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

*“desde nuestro ingreso a la Dirección Financiera en el año 2015, algunas municipalidades han enviado liquidación; sin embargo, la gran mayoría no la han enviado. Por lo que contantemente(Sic) se les han remitido recordatorios.”*  
(...)

*“Se remiten oficios de recordatorios y se incluirán los incumplimientos tanto por la omisión de la presentación del informe de liquidación y errores en el mismo por parte de las municipalidades, dentro del informe que debe ser remitido anualmente a la CGR, previo conocimiento de la Junta Directiva.”*

### ¿QUÉ SIGUE?

### RECOMENDACIONES

#### A la Dirección Ejecutiva

Instruir a la Dirección Financiera que comunique respetuosamente a las municipalidades que presentan un saldo pendiente de ejecución respecto del Fondo de Seguridad Vial Municipal transferido con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331, para que en el marco de sus competencias se sirvan valorar la pronta, necesaria y adecuada ejecución del mismo, con el fin de alcanzar los objetivos para los cuales fueron transferidos, a saber proyectos de seguridad vial, pudiendo solicitar al efecto la asesoría técnica de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, de acuerdo a la Ley N° 9329. Para el cumplimiento de la instrucción 10 días hábiles después de la comunicación final del informe y para las acciones a realizar por parte de la Dirección Financiera dos meses una vez recibida la instrucción. **(Resultado 2.2) (Alta)**.

#### A la Dirección Financiera

Realizar las acciones pertinentes para corroborar el dato de los fondos transferidos con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331, por parte del Cosevi a las municipalidades Tilarán, San Pablo, Montes de Oro, Goicoechea, Acosta y León Cortes. Y de acuerdo con los resultados obtenidos elaboré la corrección de posibles errores que se hubieran cometido. Para cumplimiento de lo anterior, remita un plan de acción con las tareas a realizar y los responsables en un plazo de 10 días, estableciendo como fecha para las acciones, un plazo no mayor de tres meses a partir de la firmeza de este informe. **(Resultado 2.1) (Alta)**.

Efectuar anualmente la conciliación con cada una de las municipalidades sobre el saldo de fondos transferidos con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Terrestres Ley N°7331, iniciando con el periodo 2025, a efectos de tener las conciliaciones con todas las municipalidades el 31 de diciembre de cada año, como insumo para la emisión de informe a la Contraloría General de la República. **(Resultado 2.2). (Alta).**

Corroborar con las municipalidades, la evidencia documental del uso de los fondos transferidos con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331 y determinar si se han utilizado adecuadamente en el financiamiento de proyectos de seguridad vial, en un plazo no mayor a siete meses. **(Resultado 2.2) (Alta).**

Una vez corroborada la evidencia y si se determinó el uso indebido del Fondo de Seguridad Vial Municipal coordinar con las municipalidades, el reintegrar en la cuenta del Fondo de Seguridad Vial Municipal el monto utilizado incorrectamente, en un plazo no mayor de siete meses. **(Resultado 2.2) (Alta).**





## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Generalidades

El 22 de abril de 1993, mediante Gaceta N°76 se efectuó la publicación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331, la cual estableció en su artículo 231.

*“De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias: b) Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República, el cual se distribuirá tomando en consideración, en igual porcentaje, su población y su área geográfica. Estas sumas se destinarán, exclusivamente, para financiar proyectos de seguridad vial, en coordinación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito”.*

El estudio se sustenta en evaluar el cumplimiento de la normativa relacionada con las transferencias efectuadas a las municipalidades de abril 1993 a octubre 2012 durante el periodo en vigencia de la Ley N°7331, con el propósito de comprobar el uso correcto de los recursos y el control por parte del Cosevi sobre el Fondo de Seguridad Vial, determinándose que el total de los montos transferidos a municipalidades desde 1993 a diciembre 2012 asciende a ₡6.665.877 570,75 (seis mil seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta colones con 75/100), con base en información suministrada por la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial.

Adicionalmente se identificó que para el financiamiento de los fondos transferidos a las municipalidades la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT), aprobó proyectos a municipalidades (requisito legal), del año 1993 al 26 de octubre del 2012 por un monto de ₡1.696.638.163,39 (un mil seiscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres colones con 39/100), del total adjudicado.

Cabe destacar que para la ejecución de los saldos pendientes de ejecutar posteriormente a la fecha del 26 de octubre del 2012 la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, aprobó un monto de ₡591.867.346,34 (quinientos noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis colones con 34/100) para un total de ₡2.288.505.509,73 (dos mil doscientos ochenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos nueve colones con 73/100).



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### 1.2. Origen del estudio

El estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno N°8292, el Capítulo II Organización y Funcionamiento, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial, Decreto 37285-MOPT.

### 1.3. Objetivo del estudio

Evaluar el cumplimiento de la normativa relacionada con las transferencias, con el propósito de comprobar el uso correcto de los recursos y el control por parte del Cosevi sobre el Fondo de Seguridad Vial.

### 1.4. Naturaleza y Alcance

La auditoría está programada dentro del Plan de Trabajo, cuyo alcance corresponde Transferencias efectuadas a las municipalidades de abril 1993 a octubre 2012 durante el periodo en vigencia de la Ley N°7331.

### 1.5. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio con respecto a solicitud de confirmación de fondos transferidos a municipalidades, se experimentó ausencia de respuesta por parte de la Municipalidad de San Pablo.

### 1.6. Metodología

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, tales como:

Técnicas de verificación verbal, ocular y escrita, de indagación, análisis, confirmación y conciliación, mediante la formulación de consultas a funcionarios de la institución según se detalla a continuación:

- Consultas vía correo electrónico y vía Telefónica a Alcaldes, y Departamentos de Tesorería de Municipalidades.
- Consultas vía correo electrónico y vía Telefónica a Director General de Ingeniería de Tránsito.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

- Reunión presencial y consultas vía correo electrónico al Director Financiero y a funcionaria de la Dirección Financiera del Cosevi encargada del proceso de conciliación y fiscalización de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial Municipal.
- Técnicas de verificación ocular, documental y escrita, mediante la comparación, cálculo, análisis, comprobación y conciliación, de los fondos transferidos a municipalidades por infracciones, de los proyectos aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y de la gestión de fiscalización de la Dirección Financiera del Cosevi, sobre el uso de los recursos del Fondo de Seguridad Vial por las municipalidades, de acuerdo con Artículo 231 inciso b de la Ley N°7331 de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres de 1993 a octubre 2012, la Ley N°9329 Ley Especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, el Decreto 40137-MOPT del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y dictamen PGR-C-013-2024 de la Procuraduría General de la República.

Las actividades de auditoría en torno al presente estudio se realizaron de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), emitidas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 (Ley 7331), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 (Ley 9078) y la Ley General de Control Interno N°8292 y la normativa aplicable al objeto de estudio.

### 1.7. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

- Sobre la implantación de recomendaciones

***“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:***

*a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

- b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
- c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

**Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.** *Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

**Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** *Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”*



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

- **Sobre responsabilidad**

**“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.**

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debilite con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”*

### 1.8. Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 08 de abril 2025 y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital. En la cual se atendieron observaciones del Director Ejecutivo a.i. y del Director Financiero las cuales se valoraron por parte de esta Auditoría y se implementaron en el cuerpo del informe.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Los asistentes de la administración a dicha exposición se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Director Ejecutivo a.i.	<b>Dr. Carlos E. Rivas Fernández</b>
Director Financiero	<b>Lic. Sergio Valerio Rojas</b>
Auditora Interna	<b>MBA. Silvia Salas Vásquez</b>
Jefe de Auditoría Financiera	<b>Lic. Randall Céspedes Marín</b>
Encargado de estudio	<b>Lic. Adolfo Arce Ramírez</b>

## 2. RESULTADOS

### 2.1. Diferencias entre Cosevi y las municipalidades, con respecto a los registros de los montos transferidos al Fondo de Seguridad Vial Municipal

Como parte de las actividades que esta Auditoría Interna realizó para comprobar los recursos transferidos a municipalidades, se solicitó a la Dirección Financiera del Cosevi la información de origen que respalda los montos, mediante la Minuta CSV-AI-MIN-0017-2024<sup>2</sup>, indicó:

*“Nuestro documento de punto de partida para determinar el Fondo de Seguridad Vial transferido con la Ley 7331 a la Municipalidades son dicho archivo Excel, elaborado por el Departamento de Tesorería. Del cual no tenemos conocimiento de documentación física por dichas transferencias.”*

A su vez mediante correos electrónicos<sup>3</sup>, se solicitó y obtuvo de la Dirección Financiera, información sobre las transferencias, actas de conciliación al 31 de diciembre del 2012 y minutos de visitas a municipalidades efectuadas en el año 2017, con el fin de determinar el total de los montos transferidos a gobiernos locales desde 1993 a diciembre 2012 (Véase Anexo N°1), de acuerdo con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331. Cabe destacar que los montos de los fondos transferidos incluyen el saldo de la Ley de Administración Vial N°6324 cuya fecha rige desde el año 1979, hasta el 21 de abril de 1993. En el siguiente cuadro se muestra en detalle del monto transferido por provincia:

<sup>2</sup> De fecha 10/09/2024

<sup>3</sup> De fecha 24/03/2023



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### Cuadro N° 2

Fondos transferidos a Municipalidades por infracciones

Artículo 231 inciso b, Ley N°7331

De 1993 a octubre 2012

Municipalidades por Provincia	Saldo Revalidado Año 1993 Ley N°6324 (colones)	Fondos transferidos a municipalidades por Infracciones Artículo 231 inciso b Ley N°7331 (colones)	Total, Saldo Revalidado al año 1993 + Fondos Transferidos con Ley N°7331 (colones)
Provincia Alajuela	19 515 279,55	1 280 207 347,18	1 299 722 626,73
Provincia Cartago	13 004 973,12	576 099 659,31	589 104 632,43
Provincia Guanacaste	6 967 499,80	881 422 337,93	888 389 837,73
Provincia Heredia	10 826 629,10	489 405 767,61	500 232 396,71
Provincia Limón	21 264 058,70	892 319 679,09	913 583 737,79
Provincia Puntarenas	9 055 217,00	1 035 655 728,35	1 044 710 945,35
Provincia San José	32 923 234,50	1 510 767 051,28	1 543 690 285,78
<b>Totales</b>	<b>₡113 556 891,77</b>	<b>₡6 665 877 570,75</b>	<b>₡6 779 434 462,52</b>

Fuente: Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial.

En el cuadro anterior, la columna “**Saldo Revalidado**” presenta el resultado del Fondo de Seguridad Vial acumulado, proveniente de los recursos recibidos por la Ley de Administración Vial N°6324 desde el año 1979 a abril de 1993.

La columna “**Fondos transferidos a Municipalidades por infracciones**” revela los montos transferidos por el Cosevi a las municipalidades, producto del artículo 231 de la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” N°7331, durante el periodo del 22 de abril de 1993 al 26 de octubre del 2012.

La columna “**Total, Saldo Revalidado al año 1993 más Fondos Transferidos con Ley N°7331**” refleja el saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 26 de octubre del 2012; de acuerdo con archivo en Excel de Saldos Revalidados a 1993 y conciliaciones elaboradas en los años 2013 y 2014, los cuales fueron suministrados vía correo electrónico<sup>4</sup> por la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial.

Con los resultados identificados en Cuadro N°2 y las respuestas de las Municipalidades a solicitudes de confirmación, se determinaron las siguientes diferencias:

<sup>4</sup> De fecha 24/03/2023.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### Cuadro N° 3

Fondos transferidos a Municipalidades por  
infracciones

Artículo 231 inciso b, Ley N°7331

De 1993 a octubre 2012

Nº	Municipalidad	Fondos transferidos según Cosevi	Fondos recibidos según Municipalidades	Diferencias identificadas
1	Tilarán (Provincia Guanacaste)	55 667 233,29	52 228 088,46	-3 439 144,83
2	San Pablo (Provincia Heredia)	17 903 159,63		-17 903 159,63
3	Montes Oro (Miramar) (Provincia Puntarenas)	26 062 629,06	21 410 168,70	-4 652 460,36
4	Goicoechea (Provincia San José)	102 424 591,31	105 242 458,59	2 817 867,28
5	Acosta (Provincia San José)	37 546 338,39	35 242 977,43	-2 303 360,96
6	León Cortes (Provincia San José)	17 633 820,60	14 738 888,27	-2 894 932,33
	<b>Totales</b>	<b>₡257 237 772,28</b>	<b>₡228 862 581,45</b>	<b>-₡28 375 190,83</b>

Fuente: Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial y Municipalidades.

El cuadro refleja las diferencias entre el dato de fondos transferidos por la Dirección Financiera del Cosevi y el registro que tienen las diferentes municipalidades, a continuación, se muestra las razones de las diferencias.

- Existe datos incorrectos tanto a favor como en contra del Cosevi, para el caso de las Municipalidades de Tilarán, Goicoechea, Acosta, León Cortes no se pudo obtener información y se desconoce la razón de las diferencias.
- La Municipalidad de Montes de Oro tiene en sus registros ₡4.652.460,36 (cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta colones con 36/100) menos, dado que el Municipio no facilitó los datos de montos transferidos del año 1994 al 2001.

La Ley General de Control Interno N°8292, establece:

*“Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*(...)*

*b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definen claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*

*(...)*



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

*iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.”*

Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen:

### *“4.4.5. Verificaciones y conciliaciones Periódicas*

*La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.”*

Las causas por la cuales se mantienen diferencias, corresponden a la carencia de la Dirección Financiera y de las municipalidades de mantener documentación, así como la actualización de registros que respalden los datos sobre fondos transferidos durante los periodos de 1993 al 2012, además la falta de gestiones eficientes por parte de la Dirección Financiera del Cosevi en la corroboración de los datos lo que produce diferencias a favor y en contra de la Institución sin corregir.

La condición identificada genera inseguridad, falta de transparencia por parte de las municipalidades y fiabilidad, sobre los recursos económicos transferidos e imposibilita el efectuar actualmente una adecuada conciliación con cada una de las municipalidades y por ende un debilitamiento al control interno (de acuerdo con artículo 15 de la Ley N° 8292) sobre el uso de los fondos transferidos a las Municipalidades de acuerdo con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331.

### **2.2. Diferencias identificadas en el saldo de la Ley N°7331**

Mediante información de las municipalidades, suministrada por la Dirección Financiera se efectuó la conciliación del saldo del Fondo de Seguridad Vial de todas las municipalidades desde 1993 al 31 de diciembre del 2012 (Véase Anexo N°2), de acuerdo con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331. Determinándose las siguientes diferencias:



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### Cuadro N°4

Diferencias en conciliación del Saldo del Fondo de Seguridad Vial de Municipalidades con respecto al saldo de la Dirección Financiera

Artículo 231 inciso b, Ley N°7331

Al 31 de diciembre 2012

Montos en colones

Nº	Municipalidad	Cálculo del saldo municipal	Dirección Financiera Saldo	Diferencia
1	San Ramón (Provincia Alajuela)	103 754 865,49	101 277 092,00	2 477 773,49
2	Nicoya (Provincia Guanacaste)	117 107 723,94	112 559 573,94	4 548 150,00
3	Tilarán (Provincia Guanacaste)	38 098 933,22	34 595 024,39	3 503 908,83
4	Matina (Provincia Limón)	83 501 777,85	4 916 433,71	78 585 344,14
5	Montes Oro (Miramar) (Provincia Puntarenas)	26 879 769,04	22 149 831,92	4 729 937,12
6	Montes de Oca (Provincia San José)	35 560 050,60	31 743 575,34	3 816 475,26
7	León Cortes (Provincia San José)	16 252 769,60	16 055 932,60	196 837,00
<b>Totales</b>		<b>₡421 155 889,74</b>	<b>₡323 297 463,90</b>	<b>₡97 858 425,84</b>

*Fuente: Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial.*

**Nota:** Cabe destacar que las municipalidades indicadas en el Hallazgo 2.1 cuadro N°3, ni siquiera han logrado corroborar los dineros transferidos, es posible que mantengan errores en los saldos y mantengan diferencias a pesar de no estar incluidos en el cuadro N°4.

El cuadro refleja una diferencia de ₡97.858.425,84 (noventa y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco colones con 84/100) en siete de las 81 municipalidades analizadas, se desconoce las acciones realizadas por la Administración con esta información, si corresponde a correcciones a nivel monetario (recuperación o acreditación de fondos) o se requiere correcciones a nivel de registros (contables o de auxiliares).

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 establece:

*"ARTÍCULO 231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N°. 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:*

*(...)*

*b) Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República, el cual se distribuirá tomando en consideración, en igual porcentaje, su población y su área geográfica. Estas sumas se destinarán, exclusivamente, para financiar*



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

proyectos de seguridad vial, en coordinación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

*(La Procuraduría General de la República, mediante dictamen N° C-168-2014 del 28 de mayo de 2014, concluyó que "la modalidad de transferencia de los recursos provenientes de multas de tránsito a favor de las municipalidades.", regulada en este inciso ".quedó tácitamente derogada por lo dispuesto en el artículo 234 inciso d) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012, pues ambas normas se refieren a la misma fuente de recursos.")*

La Procuraduría General de la República en dictamen PGR-C-013-2024<sup>5</sup> del 02 de febrero del 2024 señala:

*"3.- En cuanto a los recursos que pudieren haber sido girados a las municipalidades al amparo de la Ley de Tránsito N° 7331 y que se vengan a ejecutar en este momento, por encontrarse pendiente de destino efectivo (...) Por ende, al momento en que esos fondos sean debidamente ejecutados con el destino efectivo que se les asigne, habrá de rendirse ante el COSEVI el informe previsto en el artículo 234 de la Ley 9078 (...) 4(...) los proyectos relacionados con la seguridad vial, actualmente le compete planificarlos, diseñarlos y programarlos a cada gobierno local, lo que se ve reforzado por lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 9329 (DE-40137 del 12 de diciembre de 2016).*

*5.- Ergo, para la planificación y diseño de los proyectos de seguridad vial ya no se requerirá la aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (como lo establecía el artículo 15 de la Ley de Administración Vial), sino que el esquema actualmente vigente –al amparo de la Ley 9329 y su respectivo reglamento– lo que exige es una coordinación con esa Dirección, dada la rectoría técnica que ejerce en esta materia sobre la red vial cantonal, aunque ésta se halle bajo la competencia plena y exclusiva de las municipalidades."*

La Ley General de Control Interno N° 8292 establece:

*"Artículo 16.—Sistemas de información (...)*

*En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:*

*a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna..."*

<sup>5</sup> De fecha 02/02/2024



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), indican lo siguiente:

*“5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”*

Los aspectos que influyen como causas de las diferencias identificadas entre el Cosevi y las diferentes municipalidades corresponden a no tener claridad sobre el saldo del Fondo de Seguridad Vial desde el año 2012, que tienen todos los municipios, aunado a la ausencia de evidencia documental sobre el uso de dicho fondo.

La situación identificada en el párrafo anterior incrementa la posibilidad de pérdida o uso indebido de los recursos e impide que el Cosevi la fiscalización adecuada del uso del financiamiento, así como la correcta rendición de cuentas de la ejecución de los recursos que forman parte del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

### 3. CONCLUSIÓN

El Cosevi no tiene conciliado el monto de los fondos transferidos al Fondo de Seguridad Vial Municipal, dineros trasladados producto de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331, así como los saldos con las municipalidades a raíz de la carencia de información (Liquidaciones presupuestarias, Información de proyectos), aspecto que no permitió identificar el uso correcto de los recursos y evidencio debilidades en el control por parte del Cosevi sobre el Fondo de Seguridad Vial.

### 4. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los riesgos se ha priorizado las recomendaciones, por lo que esta Auditoría Interna establece los siguientes criterios:

**Baja:** Recomendaciones sencillas. No involucra gran cantidad de recursos u operaciones para su implementación por parte de la Administración.

**Media:** Recomendaciones de procedimientos o incumplimientos de normativa en las que intervienen una o varias áreas.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

**Alta:** Recomendaciones que por su naturaleza, alcance, relevancia, complejidad e inversión son de urgente implementación para evitar pérdidas o impactos negativos a la operatividad, administración de recursos y gestión de la Administración Activa.

Se recuerda que la atención de las siguientes recomendaciones coadyuva al perfeccionamiento del sistema de control interno institucional el cual es responsabilidad de los Titulares Subordinados.

### 4.1. A la Dirección Ejecutiva

**4.1.1.** Instruir a la Dirección Financiera que comunique respetuosamente a las municipalidades que presentan un saldo pendiente de ejecución respecto del Fondo de Seguridad Vial Municipal transferido con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331, para que en el marco de sus competencias se sirvan valorar la pronta, necesaria y adecuada ejecución del mismo, con el fin de alcanzar los objetivos para los cuales fueron transferidos, a saber proyectos de seguridad vial, pudiendo solicitar al efecto la asesoría técnica de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, de acuerdo a la Ley N° 9329. Para el cumplimiento de la instrucción 10 días hábiles después de la comunicación final del informe y para las acciones a realizar por parte de la Dirección Financiera dos meses una vez recibida la instrucción. **(Resultado 2.2) (Alta).**

### 4.2. A la Dirección Financiera

**4.2.1.** Realizar las acciones pertinentes para corroborar el dato de los fondos transferidos con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331, por parte del Cosevi a las municipalidades de Tilarán, San Pablo, Montes de Oro, Goicoechea, Acosta y León Cortes. Y de acuerdo con los resultados obtenidos elaboré la corrección de posibles errores que se hubieran cometido. Para cumplimiento de lo anterior, remita un plan de acción con las tareas a realizar y los responsables en un plazo de 10 días, estableciendo como fecha para las acciones, un plazo no mayor de tres meses a partir de la firmeza de este informe. **(Resultado 2.1) (Alta).**

**4.2.2.** Efectuar anualmente una conciliación con cada una de las municipalidades sobre el saldo de fondos transferidos con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331, iniciando con el

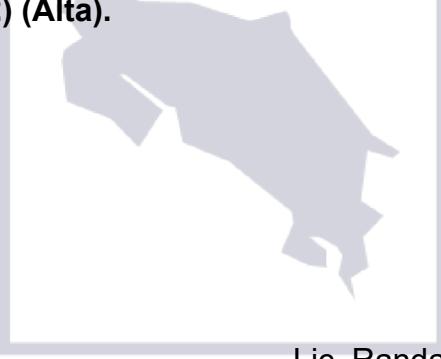


## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

periodo 2025, a efectos de tener las conciliaciones con todas las municipalidades el 31 de diciembre de cada año, como insumo para la emisión de informe a la Contraloría General de la República. **(Resultado 2.2). (Alta).**

- 4.2.3.** Corroborar con las municipalidades, la evidencia documental del uso de los fondos transferidos con base en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Ley N°7331 y determinar si se han utilizado adecuadamente en el financiamiento de proyectos de seguridad vial, en un plazo no mayor a siete meses. **(Resultado 2.2) (Alta).**
- 4.2.4.** Una vez corroborada la evidencia y si se determinó el uso indebido del Fondo de Seguridad Vial Municipal coordinar con las municipalidades, el reintegrar en la cuenta del Fondo de Seguridad Vial Municipal el monto utilizado incorrectamente, en un plazo no mayor de siete meses. **(Resultado 2.2) (Alta).**

### 5. FIRMAS



Lic. Adolfo Arce Ramírez  
**Profesional de Auditoría**

Lic. Randall Céspedes Marín  
**Jefe de Auditoría Financiera**

MBA. Silvia Salas Vásquez  
**Auditora Interna**  
**Consejo de Seguridad Vial**



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### 6. ANEXOS

#### Anexo N°1

Fondos transferidos a Municipalidades por infracciones Artículo 231 inciso b  
Ley N°7331 de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres  
De 1993 a octubre 2012

Nº	Municipalidad	Saldo Revalidado Año 1993 (colones)	Fondos transferidos a Municipalidades por infracciones Artículo 231 inciso b Ley N° 7331 (colones)	Total Saldo Revalidado al año 1993 + Fondos Transferidos con Ley N° 7331 (colones)
1	Alajuela	7 086 458,50	232 530 737,56	239 617 196,06
2	San Ramón	2 477 772,80	130 100 332,69	132 578 105,49
3	Grecia	2 904 149,90	86 755 656,86	89 659 806,76
4	San Mateo	28 617,00	12 593 298,43	12 621 915,43
5	Atenas	207 799,70	27 309 674,67	27 517 474,37
6	Naranjo	972 497,70	42 569 479,72	43 541 977,42
7	Palmares	1 291 566,40	29 853 386,82	31 144 953,22
8	Poas	130 342,45	26 498 128,72	26 628 471,17
9	Orotina	938 062,00	24 677 652,08	25 615 714,08
10	San Carlos	2 614 168,30	329 615 769,49	332 229 937,79
11	Alfaro Ruiz	491 776,00	20 413 835,54	20 905 611,54
12	Valverde Vega	208 580,40	21 313 516,70	21 522 097,10
13	Upala	42 240,00	132 510 089,07	132 552 329,07
14	Los Chiles	0,00	103 648 655,92	103 648 655,92
15	Guatuso	121 248,40	59 817 132,91	59 938 381,31
<b>Provincia Alajuela</b>		<b>19 515 279,55</b>	<b>1 280 207 347,18</b>	<b>1 299 722 626,73</b>
16	Cartago	4 831 618,10	136 516 929,27	141 348 547,37
17	Paraíso	2 435 980,39	72 687 059,84	75 123 040,23
18	La Unión	3 635 988,52	74 980 480,52	78 616 469,04
19	Jiménez	106 273,00	30 199 638,88	30 305 911,88
20	Turrialba	898 219,00	161 101 492,66	161 999 711,66
21	Alvarado	24 669,00	15 372 897,04	15 397 566,04
22	Oreamuno	1 066 907,11	45 802 614,55	46 869 521,66
23	El Guarco	5 318,00	39 438 546,55	39 443 864,55
<b>Provincia Cartago</b>		<b>13 004 973,12</b>	<b>576 099 659,31</b>	<b>589 104 632,43</b>
24	Liberia	3 526 238,00	135 831 066,28	139 357 304,28
25	Nicoya	789 276,00	122 207 627,28	122 996 903,28
26	Santa Cruz	485 633,00	119 722 249,01	120 207 882,01



INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Nº	Municipalidad	Saldo Revalidado Año 1993 (colones)	Fondos transferidos a Municipalidades por infracciones Artículo 231 inciso b Ley N° 7331 (colones)	Total Saldo Revalidado al año 1993 + Fondos Transferidos con Ley N° 7331 (colones)
27	Bagaces	224 892,00	96 120 340,41	96 345 232,41
28	Carrillo	619 792,00	61 848 119,32	62 467 911,32
29	Cañas	893 951,10	64 391 655,51	65 285 606,61
30	Abangares	314 460,00	57 243 131,97	57 557 591,97
31	Tilarán	64 764,00	55 667 233,29	55 731 997,29
32	Nandayure	11 913,00	44 734 478,61	44 746 391,61
33	La Cruz	36 580,70	101 454 122,11	101 490 702,81
34	Hojancha	0,00	22 202 314,14	22 202 314,14
	Provincia Guanacaste	6 967 499,80	881 422 337,93	888 389 837,73
35	Heredia	9 299 164,50	116 014 357,09	125 313 521,59
36	Barva	300 000,00	31 454 329,81	31 754 329,81
37	Santo Domingo	360 351,40	31 025 804,30	31 386 155,70
38	Santa Bárbara	56 206,50	28 313 238,36	28 369 444,86
39	San Rafael	77 908,10	34 815 173,71	34 893 081,81
40	San Isidro	420 842,60	16 538 151,37	16 958 993,97
41	Belén	76 265,00	17 486 650,62	17 562 915,62
42	Flores	1 803,00	13 933 044,48	13 934 847,48
43	San Pablo	1 027,00	17 903 159,63	17 904 186,63
44	Sarapiquí	233 061,00	181 921 858,24	182 154 919,24
	Provincia Heredia	<b>10 826 629,10</b>	<b>489 405 767,61</b>	<b>500 232 396,71</b>
45	Limón	6 993 304,34	193 859 326,80	200 852 631,14
46	Pococí	1 081 599,40	251 369 063,10	252 450 662,50
47	Siquirres	1 059 830,00	102 453 845,54	103 513 675,54
48	Talamanca	6 073 311,48	200 956 093,11	207 029 404,59
49	Matina	6 039 240,48	77 462 537,37	83 501 777,85
50	Guácimo	16 773,00	66 218 813,17	66 235 586,17
	Provincia Limón	<b>21 264 058,70</b>	<b>892 319 679,09</b>	<b>913 583 737,79</b>
51	Puntarenas	3 400 881,30	207 688 994,59	211 089 875,89
52	Esparza	1 262 390,00	36 737 283,67	37 999 673,67
53	Buenos Aires	0,00	187 523 549,80	187 523 549,80
54	Montes Oro (Miramar)	654 951,40	26 062 629,06	26 717 580,46
55	Osa	606 851,40	145 825 361,78	146 432 213,18
56	Aguirre	638 824,00	53 558 548,21	54 197 372,21
57	Golfito	769 423,00	141 777 065,34	142 546 488,34
58	Coto Brus	453 160,00	92 243 307,09	92 696 467,09
59	Parrita	195 495,50	41 034 950,59	41 230 446,09
60	Corredores	1 005 381,20	71 146 235,17	72 151 616,37

Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna

Tel: (506) 2522-0915

WWW. COSEVI.GO.CR



INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Nº	Municipalidad	Saldo Revalidado Año 1993 (colones)	Fondos transferidos a Municipalidades por infracciones Artículo 231 inciso b Ley N° 7331 (colones)	Total Saldo Revalidado al año 1993 + Fondos Transferidos con Ley N° 7331 (colones)
61	Garabito	67 859,20	32 057 803,05	32 125 662,25
	<b>Provincia Puntarenas</b>	<b>9 055 217,00</b>	<b>1 035 655 728,35</b>	<b>1 044 710 945,35</b>
62	San José	19 759 020,60	291 094 288,17	310 853 308,77
63	Escazú	368 795,00	47 203 945,00	47 572 740,00
64	Desamparados	1 124 592,10	190 511 482,75	191 636 074,85
65	Puriscal	0,00	60 479 498,11	60 479 498,11
66	Tarrazú	258 624,00	31 557 222,42	31 815 846,42
67	Aserrí	481 953,40	52 204 233,77	52 686 187,17
68	Mora	30 351,00	28 913 191,21	28 943 542,21
69	Goicoechea	3 676 625,10	98 747 966,21	102 424 591,31
70	Santa Ana	712 514,00	35 021 717,65	35 734 231,65
71	Alajuelita	163 394,00	71 542 903,02	71 706 297,02
72	Vásquez de Coronado	517 294,10	64 489 273,53	65 006 567,63
73	Acosta	47 831,00	37 546 338,39	37 594 169,39
74	Tibás	947 797,40	57 452 315,57	58 400 112,97
75	Moravia	0,00	43 287 707,42	43 287 707,42
76	Montes de Oca	2 254 432,80	45 542 635,80	47 797 068,60
77	Turrubares	12 871,00	31 080 573,43	31 093 444,43
78	Dota	0,00	30 994 373,27	30 994 373,27
79	Curridabat	265 215,00	52 303 351,88	52 568 566,88
80	Pérez Zeledón	2 301 924,00	224 656 286,08	226 958 210,08
81	León Cortes	0,00	16 137 747,60	16 137 747,60
	<b>Provincia San José</b>	<b>32 923 234,50</b>	<b>1 510 767 051,28</b>	<b>1 543 690 285,78</b>
	<b>Totales</b>	<b>₡ 113 556 891,77</b>	<b>₡ 6 665 877 570,75</b>	<b>₡ 6 779 434 462,52</b>

Fuente: Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial.



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

### Anexo N°2

Conciliación con datos de la Dirección financiera del Saldo del Fondo de Seguridad Vial de todas las Municipalidades

Al 31 de diciembre del 2012

Artículo 231 inciso b

Ley N°7331 de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres

De 1993 a octubre 2012

Montos en colones

Nº	Municipalidad	Total cálculo del saldo municipal	Dirección Financiera Saldo,	Diferencia
1	Alajuela	246 104 409,24	246 104 409,24	-
2	San Ramón	103 754 865,49	101 277 092,00	2 477 773,49
3	Grecia	50 993 629,44	50 993 629,44	-
4	San Mateo	12 491 995,43	12 491 995,43	-
5	Atenas	16 260 525,03	16 260 525,03	-
6	Naranjo	44 546 773,30	44 546 773,30	-
7	Palmares	2 854 993,16	2 854 993,16	-
8	Poas	22 581 212,25	22 581 212,25	-
9	Orotina	24 432 626,08	24 432 626,08	-
10	San Carlos	12 010 792,07	12 010 792,07	-
11	Alfaro Ruiz (Zarcero)	20 670 214,78	20 670 214,78	-
12	Valverde Vega (Sarchí)	13 618 683,10	13 618 683,10	-
13	Upala	108 537 790,07	108 537 790,07	-
14	Los Chiles	78 864 225,92	78 864 225,92	-
15	Guatuso	57 939 381,31	57 939 381,31	-
Nº	Municipalidad	Total cálculo del saldo municipal	Dirección Financiera Saldo,	Diferencia
<b>Provincia Alajuela</b>		<b>815 662 116,67</b>	<b>813 184 343,18</b>	<b>2 477 773,49</b>
16	Cartago	15 294 756,15	15 294 756,15	-
17	Paraíso	22 943 982,38	22 943 982,38	-
18	La Unión	78 616 469,04	78 616 469,04	-



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Nº	Municipalidad	Total cálculo del saldo municipal	Dirección Financiera Saldo,	Diferencia
19	Jiménez	19 924 507,13	19 924 507,13	-
20	Turrialba	74 811 381,75	74 811 318,75	63,00
21	Alvarado	14 856 472,33	14 856 472,33	-
22	Oreamuno	3 891 913,06	3 891 913,06	-
23	El Guarco	14 217 699,02	14 217 699,02	-
<b>Provincia Cartago</b>		<b>244 557 180,86</b>	<b>244 557 117,86</b>	<b>63,00</b>
24	Liberia	88 028 890,66	88 028 890,70	-0,04
25	Nicoya	117 107 723,94	112 559 573,94	4 548 150,00
26	Santa Cruz	96 948 216,81	96 948 216,81	-
27	Bagaces	79 583 839,12	79 583 839,12	-
28	Carrillo	51 627 360,14	51 627 360,17	-0,03
29	Cañas	22 051 211,26	22 051 211,26	-
30	Abangares	45 356 299,56	45 356 299,56	-
31	Tilarán	38 098 933,22	34 595 024,39	3 503 908,83
32	Nandayure	21 524 413,60	21 524 413,60	-
33	La Cruz	101 358 194,81	101 358 195,14	-0,33
34	Hojancha	6 560 115,37	6 560 115,37	-
<b>Provincia Guanacaste</b>		<b>668 245 198,49</b>	<b>660 193 140,06</b>	<b>8 052 058,43</b>
35	Heredia	76 956 979,44	76 956 979,44	-
36	Barva	3 717 534,04	3 717 534,04	-
37	Santo Domingo	21 445 913,55	21 445 913,55	-
38	Santa Bárbara	16 144 749,39	16 144 749,39	-
39	San Rafael	11 474 409,29	11 474 409,29	-
40	San Isidro	7 311 528,37	7 311 528,37	-
41	Belén	7 610 257,27	7 610 257,32	-0,05
42	Flores	14 033 001,22	14 033 001,22	-
43	San Pablo	17 904 186,63	17 904 186,63	-



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

Nº	Municipalidad	Total cálculo del saldo municipal	Dirección Financiera Saldo,	Diferencia
44	Sarapiquí	155 769 595,45	155 769 595,45	-
	<b>Provincia Heredia</b>	<b>332 368 154,65</b>	<b>332 368 154,70</b>	<b>-0,05</b>
45	Limón	187 728 898,14	187 728 898,14	-
46	Pococí	230 734 789,87	230 734 789,87	-
47	Siquirres	65 244 769,15	65 244 769,15	-
48	Talamanca	160 448 179,68	160 448 179,68	-
49	Matina	83 501 777,85	4 916 433,71	78 585 344,14
50	Guácimo	42 152 439,80	42 152 440,30	-0,50
	<b>Provincia Limón</b>	<b>769 810 854,49</b>	<b>691 225 510,85</b>	<b>78 585 343,64</b>
51	Puntarenas	178 275 381,31	178 274 812,89	568,42
52	Esparza	20 162 122,98	20 162 122,98	-
53	Buenos Aires	63 657 124,88	63 657 124,88	-
54	Montes Oro (Miramar)	26 879 769,04	22 149 831,92	4 729 937,12
55	Osa	103 202 535,80	103 202 535,80	-
56	Aguirre (Quepos)	53 047 478,21	53 047 478,21	-
57	Golfito	122 463 508,55	122 463 508,55	-
58	Coto Brus	71 067 869,29	71 067 869,29	-
59	Parrita	40 780 272,09	40 780 272,09	-
60	Corredores	42 774 863,11	42 774 863,11	-
61	Garabito	30 992 520,25	30 992 520,25	-
	<b>Provincia Puntarenas</b>	<b>753 303 445,51</b>	<b>748 572 939,97</b>	<b>4 730 505,54</b>
62	San José	233 069 882,77	233 069 882,77	-
63	Escazú	40 542 032,14	40 542 032,14	-
64	Desamparados	135 376 019,23	135 376 019,23	-
65	Puriscal	36 832 319,61	36 832 319,61	-
66	Tarrazú	30 039 933,59	30 039 934,59	-1,00
67	Aserrí	50 033 028,17	50 033 028,00	0,17



## INFORME CSV-AI-INF-AF-2025-06

68	Mora	19 802 094,88	19 802 094,88	-
Nº	Municipalidad	Total cálculo del saldo municipal	Dirección Financiera Saldo,	Diferencia
69	Goicoechea	95 352 391,31	95 352 391,31	-
70	Santa Ana	18 215 481,05	18 215 481,05	-
71	Alajuelita	37 566 726,18	37 566 726,18	-
72	Vásquez de Coronado	34 460 293,63	34 460 293,63	-
73	Acosta	20 341 371,49	20 341 371,49	-
74	Tibás	56 056 835,18	56 056 835,18	-
75	Moravia	20 658 443,97	20 658 443,97	-
76	Montes de Oca	35 560 050,60	31 743 575,34	3 816 475,26
77	Turrubares	25 747 349,63	25 747 349,63	-
78	Dota	33 992 979,06	33 992 979,06	-
79	Curridabat	18 981 841,65	18 981 841,65	-
80	Pérez Zeledón	138 092 482,78	138 092 482,78	-
81	León Cortes	16 252 769,60	16 055 932,60	196 837,00
<b>Provincia San José</b>		<b>1 096 974 326,52</b>	<b>1 092 961 015,09</b>	<b>4 013 311,43</b>
<b>Totales</b>		<b>₡4 680 921 277,19</b>	<b>₡4 583 062 221,71</b>	<b>₡97 859 055,48</b>

Fuente: Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial.